

**REINICIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLC-CPS-099-2026,
CELEBRADO ENTRE FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y DANNY
XIOMARA CRUZ PEDRAZA**

CONTRATANTE	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA	DANNY XIOMARA CRUZ PEDRAZA
IDENTIFICACIÓN	CC No. 1024520918
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN (CDI), PARA LA NOTIFICACIÓN, RADICACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y REPARTO DE CORRESPONDENCIA DE LA ENTIDAD
VALOR INICIAL	\$ 26.550.000
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	NUEVE (09) MESES.
FECHA DE INICIO	16/01/2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	15/10/2026
SUSPENSION No. 1	25/05/2026
PLAZO SUSPENSION No. 1	TREINTA (30) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN	14/11/2026

En virtud del Informe Viabilidad de Reinicio del Contrato de Prestación de Servicios No. FDLC-CPS-099-2026, realizado por el AGDL del FDLC, que indica:

“(…) A los veinticuatro (24) días del mes de junio del 2026 se da viabilidad de reinicio al Contrato de Prestación de Servicios CPS No. 099 de 2026, cuyo objeto es “PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN (CDI), PARA LA NOTIFICACIÓN, RADICACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y REPARTO DE CORRESPONDENCIA DE LA ENTIDAD” por lo cual se solicita de manera atenta adelantar los trámites correspondientes relativos a las novedades contractuales solicitadas.

Esto obedeciendo que el contrato en mención fue suspendido temporalmente debido a la incapacidad médica presentada por la contratista, situación que imposibilitó la prestación personal del servicio durante el período de la Suspensión No. 01 (veintidós (22) días).

Que, de igual manera, una vez cumplido el término inicial de la Suspensión No. 01 (veintidós (22) días), la contratista continuó con procedimientos y tratamientos médicos, los cuales impidieron que se reiniciara el contrato en la fecha inicialmente establecida, que

por dicho motivo el plazo real de la Suspensión No. 01 fue por (treinta (30) días), esto es en el periodo comprendido entre el veinticinco (25) de mayo y el veintitrés (23) de junio.

Asimismo, la contratista a través del apoyo a la supervisión allega la nueva incapacidad emitida por la EPS, desde el veinte (20) de junio de 2026, hasta el diecinueve (19) de julio de 2026, que la descripción de la incapacidad es "POST OPERATORIO", motivo por el cual la contratista no pudo comunicarse con la Entidad, debido a que estaba en procedimientos médicos que buscaban preservar su salud e integridad.

Que, de conformidad con lo anterior, la entidad no pudo adelantar los trámites administrativos para ampliar la suspensión debido al diagnóstico de la contratista que incluye una "FRACTURA DE HUESO DEL METATARSO" y a los procedimientos médicos realizados, en tal sentido, siendo una situación que no estaba en control de las partes, toda vez que la contratista se encontraba en procedimientos médicos, se hizo imposible adelantar la modificación en plataforma.

Una vez finalizado este periodo de la incapacidad se considera procedente el reinicio del contrato en la plataforma, con la finalidad de suspenderlo teniendo en cuenta los argumentos expuestos en los párrafos anteriores.

Finalmente, en mi calidad de Supervisora del contrato, considero viable el trámite de reinicio correspondiente, para así suspender nuevamente el contrato en plataforma, de conformidad con la incapacidad allegada. (...)"

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, de conformidad con el acta de reinicio suscrita por el contratista y el FDLC, teniendo presente los motivos y nueva incapacidad enviada por la contratista y una vez realizada la verificación por parte del FDLC, se evidencia que es necesario reiniciar el presente contrato, con la finalidad de realizar el trámite administrativo en la plataforma SECOP II para tramitar la nueva suspensión.

Conforme a lo anterior, se procede a efectuar el reinicio del Contrato de Prestación de Servicios No. FDLC-CPS-099-2026, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA – REINICIO: Reiniciar el contrato referido, a partir del **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2026**, debido a los motivos señalados en la parte motiva del documento, para suspenderlo nuevamente en la plataforma, siendo la fecha de finalización el **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2026**.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías del contrato en mención, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento.

CLAUSULA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO: El presente OTROSI MODIFICATORIO, se perfecciona con la aceptación aprobación de las partes y la publicación en el SECOP II. PARAGRAFO: El presente documento se entiende suscrito mediante la aprobación de este a través de la Plataforma SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el Numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los Artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "ARTÍCULO 7°. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma". ARTÍCULO 14. Formación y

validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.”; el Artículo 244, inciso 5° de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad.”

NOTA: Este documento es complementario al Contrato Electrónico: Contrato de Prestación de Servicios No. FDLC-CPS-099-2026, y los anexos que de ellas se deriven, el cual hace parte integral del mismo.

Las demás disposiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. FDLC-CPS-099-2026, que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.